

EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA.**

RES. EX. N° 2 / ROL D-081-2021

Santiago, 25 de marzo de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de marzo, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-081-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de Constructora Altius SpA., (en adelante “el titular”), titular del recinto “Construcción Edificio Lyon”, ubicado en Avenida Ricardo Lyon N°2345, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fechas 06 de mayo y 10 de diciembre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 71 dB(A) y 71 dB(A) respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta la primera y en condición externa la segunda, en receptores sensibles ubicados en Zona II.”*

2. Que, la Resolución de Formulación de Cargos fue notificada al titular y los denunciados, mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna correspondiente el día 12 de marzo de 2021, de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el Acta extendida al efecto.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-081-2021, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en su Resuelvo VII, la Resolución de Formulación de Cargos requirió de información a la titular, en los términos que el mismo acto administrativo indicó, a saber:

“1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-2488-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (recinto), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Construcción: Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, grúas y sierras que se emplearon en la construcción del

proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

8. *Uso de grupo electrógeno: Indicar fecha de inicio de operación, fecha de término, potencia y cantidad, además de indicar el modelo utilizado.”*

5. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-081-2021, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

6. Que, con fecha 19 de marzo de 2021, Fernando Spichiger Castro, en representación del titular y encontrándose dentro de plazo, presento un escrito de descargos, mediante el cual solicitó tenerlos por presentado y se refirió a las medidas provisionales pre procedimentales, ordenadas mediante Res. Ex. N°281/ Rol MP-011-2021, de 10 febrero de 2021:

a) La medida de control de barrera acústica perimetral no fue instalada, por cuanto, a su juicio, habría sido extemporánea por haberse terminado la faena de obra gruesa.

b) La medida de control de implementación de biombos acústicos habría sido implementada dentro del plazo otorgado para el efecto.

c) La medida de control de sellamiento de vanos con paneles acústicos, habría sido implementada dentro del plazo otorgado para el efecto.

d) La medida de control de construcción de taller techado de corte para sierras eléctricas y similares, habría sido implementada dentro del plazo otorgado para el efecto.

e) La medida de control de prohibición de uso de equipos identificados como fuentes emisoras de ruidos, habría sido implementada de inmediato

7. Que, el titular en la misma presentación el titular dio respuesta a lo requerido en el Resuelvo IX de la resolución de formulación de cargos, indicando lo siguiente:

a) Respecto de lo requerido en el punto 1 acompaña Anexo 9.

b) Respecto de lo requerido en el punto 2 acompaña anexo 10.

c) Respecto de lo requerido en el punto 3 indica que El edificio “Ricardo Lyon” corresponde a una obra de construcción de un edificio habitacional de 8 pisos, que en la etapa actual se encuentra en terminaciones, con operaciones hasta el 6to piso. Las principales fuentes generadoras de ruido son: operación de cincelador, operación de esmeril angular faenas con operación de Cangó para descarachado (retiro de restos de hormigón), que no representa demolición de elementos

d) Respecto de lo requerido en el punto 4 presentó una imagen aérea del área en la que se encuentra ubicada la unidad fiscalizable.

e) Respecto de lo requerido en el punto 5 indicó que el horario de la obra es de lunes a viernes de 08:00 a 19:30 horas y los sábados de 08:00 a 14:00 horas.

f) Respecto de lo requerido en el punto 6 indicó que el cincelador sería utilizado para trabajos puntuales, intermitentes y esporádicos de lunes a viernes de

08:30 a 17:30 horas. Sería usado en fracciones de tiempo no mayores a 5 minutos de uso continuo, siendo el total de uso en la jornada de una a dos horas; El esmeril angular sería utilizado para trabajos puntuales e intermitentes de lunes a viernes de 08:30 a 18:30 horas. Sería usado en fracciones de tiempo no mayores a 2 minutos de uso continuo, siendo el total de uso en la jornada de 1 hora; El cango sería utilizado para trabajos ocasionales e intermitentes de descarachado de lunes a viernes de 08:30 a 17:30 horas. Sería usado en fracciones de tiempo no mayores a 15 minutos de uso continuo, siendo el total de uso en la jornada 1 a 2 horas.

g) Respecto de lo solicitado en el punto 7 indicó que durante la etapa de obra gruesa (la que habría finalizado el 15/01/2021):

- i. Martillos hidráulicos: 1 unidades
- ii. Martillos: 15 unidades (martillo carpintero)
- iii. Taladros: 5 unidades
- iv. Compresores: 1 unidad (uso temporal)
- v. Grúas: 1 grúa pluma (26/11/2019 al 22/01/2021)
- vi. Sierras: 2 sierras circulares.
- vii. Horarios de hormigonado: Lunes a Viernes de 08:30 a

18:30 horas Sábado de 09:30 a 13:45 horas

viii. Cantidad de camiones mixer: 1,21 camiones/día durante la obra gruesa, en los horarios antes indicados.

ix. Uso de grupo electrógeno: Indicar fecha de inicio de operación, fecha de término, potencia y cantidad, además de indicar el modelo utilizado.

Agregó que el inicio de operación habría sido el 29 de noviembre de 2019 y el término de operación el 02 de octubre de 2020, encontrándose ésta paraliza desde el 15 de mayo de 2020 a 31 de agosto de 2020, que la potencia del equipo sería de 200 kVA, que la cantidad utilizada en obra habría sido de 1 unidad, que la marca y modelo habría sido: marca Perkins, modelo GDS18 c/gabinete insonorizado (del 29/11/2019 al 16/01/2020) y marca Cummins-Stamford, modelo EPD200C c/gabinete insonorizado (del 17/01/2020 al 02/10/2020).

Por otra parte, informó que durante etapa de terminaciones no habría uso de maquinarias y equipos, que la principal utilización de herramientas portátiles sería manuales y eléctricas, que no aplicaría la utilización de martillos hidráulicos, que la cantidad de martillos carpinteros sería de 10 unidades, de taladros 9 unidades, que no se habrían utilizado compresores ni grúas, que la cantidad de sierras circulares habría de dos unidades, que no se habrían utilizado horarios de hormigonado, ni camiones mixer ni grupos electrógenos.

8. Que, el titular en la misma oportunidad acompañó los siguientes documentos:

a) Anexo 1, Aviso de Medición / Inspección Emisiones de Ruido.

b) Anexo 2, Informe Técnico Evaluación D.S. N°38/11 MMA, Edificio Ricardo Lyon, marzo 2021, elaborado por Absorbe, y sus anexos.

c) Anexo 3, Informe de Inspección de Medidas de Control de Ruidos, Constructora Altius, Edificio Ricardo Lyon, de 12 marzo de 2021, elaborado por FISAM SpA. y sus anexos.

d) Anexo 4, Reporte Técnico, Control de Ruido Construcción Edificio Ricardo Lyon 2345, de 17 de febrero de 2021, elaborado por Absorbe.

e) Anexo 5, Factura Electrónica N°2873071; Orden de Compra no cedible N°1920-20-7629; Factura Electrónica N°334960; Orden de Compra no cedible N°1920-21-13807; Factura Electrónica N°18105; Orden de Compra no cedible N°1920-21-15219; Factura Electrónica N°2889589; Orden de Compra no cedible N°1920-21-14402; Factura Electrónica N°2889041; Orden de Compra no cedible N°1920-20-10594; Factura Electrónica N°2892071; Orden de Compra no cedible N°1920-21-15228; Orden de Compra no cedible N°1920-20-5824; Orden de Compra no cedible N°1920-21-15077; Orden de Compra no cedible N°1920-21-14983.

f) Anexo 6, Registro charla 5 minutos de 15 de febrero de 2021; Registro charla 5 minutos de 15 de marzo de 2021; Registro de capacitación de 4 de abril de 2021; Toma de conocimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el trabajo con riesgo de exposición ocupacional, para vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores de 04 de abril de 2021.

g) Anexo 7, Registro charla 5 minutos de 03 de marzo de 2021.

h) Anexo 8, Registro charla 5 minutos de 11 de marzo de 2021.

i) Anexo 9. Se hace presente que este documento no contiene información alguna.

j) Anexo 10, documento del Servicio de Impuestos Internos. Se hace presente que éste documento es ilegible.

k) Reducción a escritura pública, Acta Cuarta de Sesión de directorio, Constructora Altius SpA., de 13 de mayo de 2020, otorgada ante Gustavo Montero Marti, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago Roberto Antonio Cifuentes Allel, en la que consta la personería de Fernando Andrés Spichiger Castro para actuar en representación del titular.

9. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito de descargos presentado el 19 de marzo de 2021.

II. TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes individualizados en la parte considerativa de esta resolución.

III. TÉNGASE PRESENTE PODER de Fernando Spichiger Castro para actuar en representación del titular.

IV. SOLICITAR AL TITULAR informar un correo electrónico para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a CONSTRUCTORA ALTIUS SpA.,

domiciliado en Avenida Américo Vespucio N°1777, piso 3, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Camila Velázquez y Fernanda Ibarra, domiciliadas respectivamente en Ricardo Lyon N°2325, dpto. 301, y en Willie Arthur Aránguiz N°2216, dpto. 201, ambos en la comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



Monserrat Estruch Ferma

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

EIS

Carta Certificada

- CONSTRUCTORA ALTIUS SpA., domiciliado en Avenida Américo Vespucio N°1777, piso 3, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.
- Camila Velázquez, domiciliada en Ricardo Lyon N°2325, dpto. 301, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Fernanda Ibarra, domiciliada en Willie Arthur Aránguiz N°2216, dpto. 201, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
-

Rol D-081-2021